

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0894-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b>	<b>13/07/2016</b>	Hora: 13:20:16.2... Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que se recepciona queja con radicado SCQ-131-0329 del 29 de febrero de 2016, en la que se denuncia una quema de vegetación la cual se convirtió en un conato de incendio.

Que se realizó visita de atención a queja, la cual genero el Informe Técnico 112-0562 del 14 de marzo de 2016, en el que se hicieron recomendaciones por parte de la Corporación y en el que se concluyó lo siguiente:

### **CONCLUSIONES:**

*Mediante labores de limpieza y quema de cobertura de rastrojos o desecho vegetales, iniciadas en la propiedad del señor ARMANDO DE LA ROCHE, ubicada en la parcelación Altos de la molina del municipio de Guarne, se generó un conato de incendio en una plantación forestal en el la propiedad del señor LEONARDO SANCHEZ identificada como lote No. 68 de la parcelación Altos de La Molina del municipio de Guarne donde afectó una cantidad aproximada a 40 árboles jóvenes de pino Pátula de una plantación forestal.*

La oficina jurídica de Cornare mediante Auto 112-0328 del 22 de marzo de 2016, abrió indagación preliminar con el fin de establecer si existían méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Posteriormente se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento a planes de cumplimiento de actividades el días 17 de junio de 2016, produciendo informe técnico con radicado 112-1542 del 01 de julio de 2016, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

## **OBSERVACIONES:**

- *La oficina jurídica de Cornare mediante auto 112-0328 del 22 de marzo de 2016, abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria al señor Armando de La Roche y ordena a La Subdirección de Servicio al Cliente realizar visita de verificación al lugar de los hechos, a fin de verificar las condiciones actuales en materia ambiental. .r. La señora Luz Dary Morales encargada de la portería de La Parcelación Altos de la molina, informó en la visita que la parcela No. 68 afectada con la quema de algunos árboles de Pátula, ya es de otro propietario además indicó que el anterior dueño el señor Leonardo Sánchez, no presento reclamo alguno por lo afectado ya que lo ocurrido lo consideró como caso fortuito.*
- *La quema ocurrió en una superficie de uso agroforestal donde hay establecida una plantación joven de especie pino Pátula plantada con fines comerciales, en la verificación evidenciamos que los árboles afectados con la quema, fueron erradicados de la plantación y el material residual retirado del lugar, dando continuidad al proceso silvicultural.*
- *El señor Armando de La Roche, mediante comunicación telefónica comentó que por intermedio alguno propietario de parcelas vecinas trató de contactar al señor Leonardo Sánchez, con el propósito reconocer el valor de los árboles quemados y que no fue posible, que no obstante en el momento que sea requerido, estará disponible para resarcirlo.*

## **CONCLUSIONES:**

*Una vez realizada la visita de verificación al predio 68 de la parcelación Altos de La Molina de propiedad del señor Leonardo Sánchez, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, se pudo evidenciar que la afectación generada a la plantación comercial, fue intervenida con labores del erradicación de los individuos quemados y manejo adecuado de los desechos generados.*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1542 del 01 de julio de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. **053180323890**, teniendo en cuenta, que

